

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 2136

30 DE ABRIL DE 2024

Presentado por el representante *Rivera Madera*

Referido a la Comisión Conjunta Para las Alianzas Público Privadas

#### LEY

Para enmendar la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A y la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas que vayan a utilizar setenta y cinco por ciento (75%) o más provenientes de fondos federales; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una larga historia y trayectoria de conceder incentivos para estimular la inversión y la creación de empleos en Puerto Rico. El uso de diversos incentivos económicos ha sido una parte central de las diversas estrategias de desarrollo económico que la Isla ha ido implementado a través de las últimas décadas. A tales fines, a través de los años la Asamblea Legislativa ha aprobado una multiplicidad de leyes que han definido las prioridades que existían en Puerto Rico en esos momentos, las cuales no necesariamente son las prioridades o las necesidades del Puerto Rico que vivimos hoy día. La presente realidad económica y fiscal de Puerto Rico requiere que el Gobierno continúe revisando y fiscalizando los incentivos para poder traer coherencia, estructura y relevancia a lo que de su fas es una serie de estrategias que no necesariamente tienen un hilo conductor, y que en algunos casos son incompatibles o inconsistentes unas con las otras.

La economía de Puerto Rico se ha contraído en los pasados años, y no se proyectan cambios significativos en ese patrón macroeconómico, excluyendo los efectos del huracán

María y los fondos de recuperación que Puerto Rico ha recibido de los Estados Unidos como resultado. No cabe duda de que una de las herramientas a la disposición del Gobierno de Puerto Rico para contrarrestar tal contracción económica es proveer incentivos a industrias, tanto locales como extranjeras, de alto rendimiento y cuya actividad primordial se enfoque en la exportación de bienes o servicios, de forma que incentivemos traer capital nuevo a Puerto Rico a través de dichas exportaciones. Asimismo, el consecuente aumento de la deuda pública y la precariedad de la situación fiscal de Puerto Rico hacen imperativo que se lleve a cabo una evaluación constante de los incentivos que históricamente se han concedido para determinar cuáles tienen el mayor rendimiento, y cuáles producen un rendimiento negativo. Armados con esa información, Puerto Rico contará con las herramientas para redirigir nuestros limitados recursos hacia aquellas actividades que verdaderamente incentiven el crecimiento económico de nuestra economía, eleven nuestro nivel de competitividad comercial, fomenten la exportación y la inversión externa en Puerto Rico, y creen más empleos bien remunerados para nuestra gente.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso inquebrantable con la sana administración del recaudo de fondos tanto estatales como municipales. Así ha quedado demostrado en reiteradas ocasiones con la aprobación de legislación de avanzada que promueva una sana administración de las arcas en la Isla. Por esa razón, y ante un cuadro fáctico de nuestro deber, corresponde una fiscalización exhaustiva de los decretos contributivos a otorgarse.

Cónsono con lo anterior, Esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio poner un alto a aquellas entidades que pretendan recibir beneficios contributivos adicionales e irracionales al ya recibido producto de leyes tales como le la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”. Así las cosas, se establece que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas que vayan a utilizar setenta y cinco por ciento (75%) o más provenientes de fondos federales.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A, de la Ley  
2   60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para  
3   que lea como sigue:

4           “SUBTÍTULO A – DISPOSICIONES GENERALES

5           CAPÍTULO 1. – DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

6           Sección 1010.01. – Declaración de Política Pública.

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) Mediante este Código se ofrece a industrias con alto potencial de crecimiento una  
4 propuesta contributiva atractiva para poder competir con otras jurisdicciones y, a tenor  
5 con esto:

6 (1) Convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel  
7 mundial mientras se promueve el fortalecimiento fiscal de los municipios a través  
8 del turismo, entre otros;

9 (2) Incentivar la promoción y el desarrollo del Turismo Médico y las  
10 facilidades de servicios médicos en nuestra jurisdicción;

11 (3) Tomar acción contundente para modernizar la infraestructura y reducir  
12 los costos de energía mediante la inversión en infraestructura y las diferentes  
13 alternativas de Fuentes Renovables y alternas, **[así como]** incentivar el uso de  
14 tecnologías que fomenten la sostenibilidad y producción de utilidades que sean  
15 costo-eficientes y más limpias que las que proveen las infraestructuras actuales, *así*  
16 *como establecer no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público*  
17 *Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas*  
18 *que vayan a utilizar setenta y cinco por ciento (75%) o más provenientes de fondos federales;*

19 (4) Fomentar una industria de servicios que esté dirigida a la exportación de  
20 toda clase de servicios y tecnología;

21 (5) Desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Servicios  
22 Financieros y de Seguros;

1 (6) Promover a Puerto Rico como una localidad única para la industria  
2 cinematográfica y actividades relacionadas, incluyendo postproducción;

3 (7) Ofrecer a las industrias de manufactura, incluyendo su sector de  
4 investigación y desarrollo, y de alta tecnología, como sectores primarios de la  
5 economía, una propuesta contributiva y una estructura de incentivos atractiva para  
6 que puedan preservar y expandir su inversión actual y generar nueva inversión en  
7 Puerto Rico, así como exportar bienes y servicios de una forma más competitiva  
8 respecto a otras jurisdicciones;

9 (8) Fortalecer el sector agrícola y fomentar la exportación y el valor añadido  
10 de sus productos; y

11 (9) Fortalecer el sector de construcción para viabilizar aquellas obras  
12 importantes para la reactivación económica y la reconstrucción de Puerto Rico.

13 (d) ...”.

14 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la  
15 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”,  
16 para que lea como sigue:

17 “CAPÍTULO 7 – INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA VERDE

18 SUBCAPÍTULO A – ELEGIBILIDAD

19 Sección 2071.01. – Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o  
20 Altamente Eficiente.

21 Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico  
22 por una Persona, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario

1 del DDEC la Concesión de Incentivos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para  
2 dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5) ...

8 (6) ...

9 (7) ...

10 (8) ...

11 (9) ...

12 (9a) ...

13 (10) ...

14 (11) *No serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por*  
15 *sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas que vayan a utilizar*  
16 *setenta y cinco por ciento (75%) o más provenientes de fondos federales."*

17 Artículo 3.-Supremacía.

18 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o las normas que se adopten de  
19 conformidad prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma  
20 que no estuviera en armonía con los primeros, excepto por las disposiciones de la Ley 26-  
21 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

22 Artículo 4.-Separabilidad.

1 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada  
2 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de  
3 sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

4 Artículo 5.-Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.